

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 171/2021
ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE NAYARIT
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a tres de febrero de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de quien se ostenta como Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit. Anexos: I. Copia certificada del Acta de sesión privada de quince de noviembre de dos mil veintiuno. II. Copia simple de la sentencia de diez de noviembre de dos mil veintiuno, dictada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con número de expediente SG-JE-133/2021 y acumulados. III. Copia certificada de la sentencia de veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, dictada por Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Nayarita, con número de expediente TEE-JDCN-106/2021. IV. Diversas copias certificadas relacionadas a la resolución de veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Nayarita, con número de expediente TEE-JDCN-106/2021.	1236

Documentales depositadas el **cuatro de enero de dos mil veintidós** en la oficina de correos de la localidad y recibidas el veintiuno de enero del mismo año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a tres de febrero de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales el escrito y anexos de cuenta del **Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit**, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, dando **contestación a la demanda** de controversia constitucional en representación del **Tribunal Estatal Electoral de Nayarit**. Asimismo, téngase por designados **delegados** y ofreciendo como **pruebas** las documentales que acompaña a su escrito, así como el **hipervínculo** que cita, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior de conformidad con los artículos 11, párrafo primero y segundo, 26, párrafo primero, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos².

¹ Conforme a documental que para tal efecto exhibe y conforme a la normatividad siguiente:

Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit

Artículo 11.- Son atribuciones de la Presidenta o Presidente del Tribunal Electoral las siguientes:

I. Representar al Tribunal ante toda clase de autoridades; (...)

² **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

Artículo 26. Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. (...).

Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 171/2021

Por otra parte, toda vez que **fue omiso en señalar domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad sede de este Alto Tribunal, se le requiere, para que en un plazo de **tres días hábiles**, designe domicilio en esta ciudad; apercibido que, si no cumple con lo anterior, **las notificaciones subsecuentes de este asunto se le harán por lista**, hasta en tanto atiendan lo indicado, lo anterior con fundamento en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles³, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la citada ley⁴, y con apoyo en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**⁵.

Además, **se tiene por desahogado el requerimiento** formulado en proveído de seis de diciembre de dos mil veintiuno al remitir copia certificada de las actuaciones relacionadas con los actos impugnados, por lo anterior queda insubsistente el apercibimiento de multa decretado en autos.

Por otro lado, con fundamento en el artículo 35⁶ de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que faculta al **Ministro instructor** para decretar, en todo tiempo, pruebas para mejor proveer, así como para solicitar a las partes que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto, en relación con el diverso 297, fracción II⁷, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1° de la citada ley, y con apoyo en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”**⁸, se requiere a **la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **informe a este Alto Tribunal**:

- Si existe algún medio de impugnación en contra de la sentencia de diez de noviembre de dos mil veintiuno, dictada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con número de expediente **SG-JE-133/2021** y acumulados.
- Para el caso de ser afirmativa, informe el número de expediente bajo el cual se haya radicado el medio de impugnación, así como el estado procesal en que se encuentra.
- Si la resolución de diez de noviembre de dos mil veintiuno, ha causado ejecutoria, debiendo para tal efecto indicar la fecha.

³ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

⁴ **Artículo 1°.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ **Tesis IX/2000**, Pleno, Aislada, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XI, marzo de dos mil, página 796, número de registro 192286.

⁶ **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

⁷ **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

⁸ **Tesis CX/95**, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, noviembre de mil novecientos noventa y cinco, página 85, registro 200268.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 171/2021

Conforme a lo anterior, córrase traslado con copia simple del escrito de cuenta al **Poder Legislativo del Estado de Nayarit**, en la inteligencia de que las constancias que lo acompañan quedan a su disposición para consulta en esta Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

En el mismo sentido, dese vista a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal** y a la **Fiscalía General de la República** con copia simple del escrito de cuenta, para que manifiesten lo que a su representación corresponda. Los anexos que acompañan al escrito de referencia quedarán a disposición para su consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 10, fracción IV de la Ley Reglamentaria de la materia⁹, así como el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁰, en materia política-electoral publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce y con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve¹¹.

Respecto a lo anterior y toda vez que persiste la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), en atención a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, y ante las necesidades de adoptar medidas preventivas de riesgos laborales, así como para la protección del público en general, con la finalidad de evitar el contagio entre las personas y con ello su propagación, la consulta del expediente deberá agendarse a través del sistema de programación de citas de este Alto Tribunal, mismo que puede ser consultado en el sitio oficial de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<https://www.scjn.gob.mx/>), en el enlace directo o en la siguiente liga o hipervínculo: <https://citas.scjn.gob.mx/>.

Con fundamento en el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles¹² **háganse las certificaciones** de los días en que transcurren los plazos otorgados a la autoridad demandada y a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por otra parte, dada la naturaleza e importancia de este proceso constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles¹³, **se habilitan los**

⁹ Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

IV. El Fiscal General de la República.

¹⁰ Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal

Artículo Décimo Séptimo Transitorio. Una vez que entren en vigor las disposiciones de este Decreto referidas en el Transitorio anterior, se procederá de la siguiente forma:

I. Los asuntos en los que la Procuraduría General de la República ejerza la representación de la Federación, así como aquellos en que haya ejercitado acciones de inconstitucionalidad en casos distintos a los previstos en el inciso i) de la fracción II, del artículo 105 de esta Constitución que se adiciona por virtud de este Decreto, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de las disposiciones a que se refiere el Transitorio anterior, deberán remitirse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la dependencia del Ejecutivo Federal que realiza la función de Consejero Jurídico del Gobierno. (...)

¹¹ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

¹² Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹³ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 171/2021

días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del considerando segundo y artículo noveno del **Acuerdo General número 8/2020**¹⁴.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes, por única ocasión en su residencia oficial al Tribunal Estatal Electoral de Nayarit y a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y oficio electrónico a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo**, por conducto del **MINTERSCJN**, a las siguientes oficinas:

Número de despacho	Oficina de Correspondencia Común	Autoridad a notificar
119/2022	De los Juzgados de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, con residencia en la ciudad de Tepic.	Tribunal Estatal Electoral de Nayarit
147/2022	De los Juzgados de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.	Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Lo anterior, a fin de que generen las boletas de turno que les correspondan y las envíen al órgano jurisdiccional en turno y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación¹⁵, 4, párrafo primero y 5, de la Ley Reglamentaria de la materia¹⁶, **lleven a cabo las diligencias de notificación por oficio al Tribunal Estatal Electoral de Nayarit y a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, respectivamente, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles¹⁷, de aplicación supletoria en términos del numeral 1° de la citada Ley Reglamentaria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces de los **despachos indicados en la tabla que antecede**, en términos del artículo

¹⁴ **Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la (sic) Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁵ **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**

Artículo 137. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuario, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

¹⁶ **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...)

Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

¹⁷ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

Artículo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 171/2021

14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**¹⁸, por lo que se requiere a los órganos jurisdiccionales respectivos, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelvan debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas.**

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de cuenta**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión, hace las veces del **oficio número 705/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de tres de febrero de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en la **controversia constitucional 171/2021**, promovida por el Poder Legislativo del Estado de Nayarit. Conste.
LISA/EDBG

¹⁸ **Acuerdo General Plenario 12/2014**

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...)

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<i>Nombre</i>	JAVIER LAYNEZ POTISEK	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	LAPJ590602HCLYTV03			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e000000000000000000000001e39	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	09/02/2022T20:02:08Z / 09/02/2022T14:02:08-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	33 51 5c 3d 39 ed 0d 1d 3a 2c 04 31 7b 68 b2 75 0c 4e fd e5 fa 08 16 f9 f8 ca 8e e0 d8 c0 df 8b 41 82 01 90 a1 7b 49 d4 d6 f4 53 29 d6 7e c4 85 93 c9 b2 25 3c c0 09 9f 6d a3 d6 6c 9e d4 d9 d4 e1 ea 07 26 c8 d4 ed 7e 1a 12 76 80 d2 73 67 a0 66 2e ee 20 30 a8 8e c8 b9 8b eb 0e e8 b6 f4 87 99 e6 3e ce 7d 09 db 77 de b0 58 68 34 a3 44 ab 65 68 76 79 44 33 b9 88 55 cf ac 22 6a 37 b6 c5 e0 f2 8d 7f 80 64 67 05 0c 6c 43 36 fa 9d 8f b2 63 1c c2 43 38 56 7d 0a 70 78 0a fd a0 5c 3b 99 e2 ac 6a a0 89 d4 bb e6 7a 5f d3 0e b5 5e 10 35 07 a2 35 c0 f2 96 21 fd b9 6d 00 7e 36 c3 d5 e6 85 f0 81 af 1e 09 0c d0 e8 2a 87 6d d2 6e a6 7b 0c 4a 91 80 7e 92 50 c0 b1 0b ce 46 30 13 0d fd af 67 37 f0 3b c8 67 bd 18 f0 b4 48 3a ef 33 17 55 5d 53 5b 05 df a2 5d 24 2d d9 d3 47 fb b6 1c			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	09/02/2022T20:02:08Z / 09/02/2022T14:02:08-06:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e000000000000000000000001e39				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	09/02/2022T20:02:08Z / 09/02/2022T14:02:08-06:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	4422659			
	<i>Datos estampillados</i>	F203BA80B16FA45DDF65B71DAF6374FCCB54A5A99395D3EE24ADD15208EC6B97			

Firmante	<i>Nombre</i>	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	CORC710405MDFRDR08			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e000000000000000000000001b62	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	03/02/2022T22:24:22Z / 03/02/2022T16:24:22-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	a6 dc 0c 9a 6c b4 67 36 47 1b c6 1b ec f5 c2 e6 ae 8f 50 4d d2 27 1a 04 fe 15 7d 88 28 a6 50 d6 6a 8f de 1c 9e d5 4f e6 48 85 09 e1 10 9f 78 2c 5b d0 17 46 29 3c 99 cb 62 a2 90 8d 96 b6 dd 76 9d d9 d3 66 a9 01 34 08 89 94 f4 9b 7a fd 97 06 4f a7 a3 60 5e e0 a3 f5 39 5d 2d 28 48 07 95 ab 3c fb 49 e6 03 7e 98 b2 77 e3 90 e3 0f c1 a4 0d 3f 91 f0 2e 95 44 54 70 49 73 e0 0c 53 56 27 9d 87 53 c4 c1 b6 d6 4d 1c 72 b7 c8 de d1 78 ff 11 54 0c e3 23 26 72 b1 39 92 8a f3 e3 e6 8e f0 44 a3 4e 75 e5 98 3e 32 b8 59 7e e3 e3 df fe c4 62 1d 73 34 8e e6 a5 c0 ea e6 59 57 c2 19 3a 76 64 d0 ab 1d 6d 72 04 35 63 27 de 54 46 a3 b4 d4 c5 15 90 eb 99 a8 df 9c 92 ed 86 10 8f 8e ad 31 fa 04 4a f1 e1 49 10 41 31 ff dd 0d 7a ff 7e 08 52 a3 58 32 04 d6 45 db c2 98 bc f3 c1 34 99 9d 1f			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	03/02/2022T22:24:22Z / 03/02/2022T16:24:22-06:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	03/02/2022T22:24:22Z / 03/02/2022T16:24:22-06:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	4412353			
	<i>Datos estampillados</i>	9102248CE7CB62D2D64A29FF1DCF31FC8E6A17E409C30A63DE96233860A5127E			